



Rad. 08549-40-89-001-2015-00007-00

DEMANDA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: ROCIO UTRIA TORREGROZA

DEMANDADO: RAMON GALLARDO GOENAGA

Secretaría: A su Despacho el presente proceso de alimentos informándole que mediante correo de fecha 27 de octubre del año en curso, se recibió respuesta por parte de la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico (pdf.136), tendiente a informar lo requerido por este Despacho mediante auto de fecha 24 de octubre de 2023 (pdf.130); así mismo, le informo que mediante correo de la misma fecha se recibo correo por parte del demandado (pdf.129) donde aporta oficio suscrito por la Secretaría de Educación dirigido a Fondo de pensiones y cesantías Protección donde indican el monto a pagar a la demandante en este proceso por concepto de liquidación de cesantías al demandado (\$9.538.054), de acuerdo a la resolución No.2504 de 02 de agosto de 2023. Revisada la plataforma del Banco Agrario se aprecia la existencia del depósito No.41648000022586 por valor de \$9.538.054, encontrándose asociado al presente proceso de alimentos radicado 0854940890012008000700. Sírvase proveer.

Piojó, 16 de noviembre de 2023.

El secretario,

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PIOJÓ, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2.023).

Revisado el expediente, se aprecia que la parte demandante solicitó en escrito del 12 de octubre de 2023 (pdf.127) le fuera validado-entiéndase autorizado-el pago de depósito por concepto de cuota de alimento, aduciendo que el mismo correspondía a la liquidación total del demandado, aportado pantallazo del Banco Agrario.

Posteriormente, el 24 de octubre de 2023, desde su correo electrónico (pdf.129) el demandado RAMON GALLARDO GOENAGA aportó oficio RTC-188-23 emitido por la Secretaría de Educación del Atlántico y dirigido al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección, donde observa la autorización del pago de cesantías definitivas a dicho demandado, observándose que en la distribución del pago se indica que el valor de \$9.538.054, será entregado a la señora ROCIO UTRIA TORREGROSA.

En este sentido, y especialmente en atención al pedimento de la demandante reseñado anteriormente, por parte del Despacho se solicitó información al pagador del demandado a fin de que indicara, tanto los motivos por los cuales habían dejado de efectuar los descuentos al demandado, así como también las razones por las cuales se verificaba una consignación por encima del valor de la cuota de alimentos, lo cual se llevó a cabo mediante autos del 18 de agosto (pdf.112), 25 de septiembre (pdf.119) y 24 de octubre del 2023 (pdf.130) -y cumplidos mediante comunicaciones vía correos electrónico (ver pdf.116, 123, 134 del expediente digitalizado); sin embargo, en ninguna de los informes se



obtuvieron respuestas claras y de fondo del encargado de los descuentos, salvo por el último informe rendido en el cual se destacó el hecho de que el demandado se encontraba en la edad de retiro forzoso. Sin embargo, atendiendo en todo caso que la pagaduría ha tenido conocimiento del monto de los descuentos, y que la demandante beneficiaria de los alimentos no solo afirmó (entendiéndose su aseveración bajo juramento) que lo consignado obedecía a la liquidación por cesantías del demandado-cesantías-, sino que además se acreditó con la documentación aportada por convocado y referida en líneas anteriores (pdf.129), se dispondrá el pago correspondiente a las cuotas de alimentos tal y como viene ordenado en providencia del 12 de agosto del 2020 (pdf.001 fl.192/195). (que señala la cuota alimentaria); decisión esta, que en todo caso se notificará por estados a efectos de que las partes la puedan controvertir en caso que no se muestren conformes.

Por lo demás, destáquese que el depósito judicial por valor de \$9.538.054,00 se encuentra asociado al proceso de alimentos donde figura como beneficiaria la señora ROCIO UTRIA TORREGROZA, lo cual se verificó en la plataforma web del Banco Agrario.

Ahora bien, en lo atinente al otro tópico, el Despacho precisa que en el último informe allegado, esto es el del 27 de octubre (pdf. 135 y 136), la Secretaría de Educación Departamental de manera específica indica que el demandado está actualmente desvinculado por haber llegado a la edad de retiro forzoso, tal como se menciona en el párrafo precedente, lo que en principio justifica la ausencia de consignaciones por parte de dicha entidad, sin que, en tal misiva, se hiciera referencia alguna a la persona jurídica o institución que estaría a cargo del pago de las prestaciones por el retiro, o cuando menos, informara la entidad a la cual se le consignaban los aportes para pensión del señor GALLARDO, si acaso no era de su competencia las liquidaciones y/o pagos correspondientes; todo lo cual se omitió en el pluricitado informe.

Sin embargo, no se pierde de vista que la parte interesada -demandante- había informado anteriormente (pdf.125) que el señor RAMÓN GALLARDO estaría recibiendo pagos de parte de COLFONDOS, para lo cual deberá entonces oficiarse al Fondo de Pensiones COLFONDO con el fin de que corrobore lo dicho por la demandante y de ser así cumpla con lo dispuesto en sentencia del 12 de agosto de 2020 (pdf.001 fl.192/195) y comunicada en su momento a la Secretaría de Educación del Atlántico, dado que se acreditó y verificó con los informes aludidos, que en efecto el demandado ya no hace parte de la nómina de la Cartera aludida, lo cual en todo caso se acompasa, con la información contenida en la copia simple del acto administrativo de retiro - Resolución No.1462- que aportara la demandante en fecha anterior (pdf.111).

En mérito a lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Hacer entrega a la señora ROCIO UTRIA TORREGROZA, identificada con la C.C. No. 22.552.830, del título judicial No. 41648000022586 por valor de \$9.538.054.

SEGUNDO: Oficiar al señor pagador -o quien haga sus veces- del Fondo De Pensiones COLFONDOS, con el fin de que se sirva informar si a su cargo se



encuentra el pago de la pensión o alguna otra prestación al demandado RAMON GALLARDO GOENAGA, identificado con la C.C.852.849, y en caso positivo se sirva cumplir de manera inmediata con lo ordenado en providencia del 12 de agosto de 2020, en la cual se decretó el embargo del 25% de lo percibido por dicho demandado, para lo cual deberá consignar lo correspondiente en favor de la demandante ROCIO UTRIA TORREGROZA -con C.C.22.552.830-, a través del Banco Agrario en **LA CASILLA DE ALIMENTOS**, en la cuenta No.085492042001 adscrita a este Despacho. Líbrese por Secretaría el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53bcedc23e2f29f08c4666b9aa05b1cf82dcefc9db845753ab5c605318b6d0c2**

Documento generado en 17/11/2023 04:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>